

O F I C I O

S/REF.: Expedientes nº 001-021487 y 001-021611

FECHA: 2 de abril de 2018

ASUNTO: Datos en materia de extranjería desde el año 2005 hasta el año 2017.

DESTINATARIO: PORTAL DE LA TRANSPARENCIA

En contestación a las solicitudes de información efectuadas a través del Portal de la Transparencia por [REDACTED] con números de expediente arriba referenciados, que tuvieron entrada en esta Dirección General el día 20 de febrero del presente año, solicitando datos en materia de extranjería desde el año 2005 hasta el año 2017, y habiéndose notificado el día 20 de marzo la ampliación de plazo para resolver conforme al artículo 20.1 de la Ley de Transparencia, este Centro Directivo, ha resuelto conceder el acceso parcial a la información solicitada conforme a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la cual se adjunta en formato reutilizable (archivo Excel), con las siguientes especificaciones.

En lo que respecta al número de expedientes de expulsión tramitados por vía ordinaria o preferente, hasta el año 2015 la aplicación informática no discrimina el tipo de procedimiento que se ha seguido en cada caso, y de la misma forma pero para todos los años, la aplicación informática no puede facilitar el dato de si el expediente terminó o no con la expulsión de la persona, por lo que, para recopilar y elaborar esta información se debería realizar una acción previa de reelaboración, siendo necesario asignar específicamente a varios funcionarios para la revisión individualizada de cada uno de los expedientes físicos del periodo requerido, lo que perjudicaría negativamente el normal desarrollo de las funciones y cometidos propios de las Unidades competentes de este cuerpo policial en dicha materia, aplicándose la causa de inadmisión del artículo 18 c) de la Ley de Transparencia.

Respecto a la nacionalidad de las personas expulsadas, no se facilitan las mismas, ya que la difusión de este tipo de datos estadísticos podría derivar en problemas en las relaciones exteriores de España con los posibles países afectados, dificultando en el futuro poder documentar por parte de las diferentes Embajadas y Consulados a ciudadanos extranjeros irregulares, lo que afectaría gravemente a la eficacia de nuevas expulsiones, aplicándose en este caso el artículo 14 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



En lo que respecta al artículo o trámite en base al que se realizó el expediente de expulsión, se considera que ya se facilitó a la interesada en los expedientes 001-016600 y 001-016602, una tabla en la que figuraban todos los trámites de expedientes de expulsión desde el año 2005 al año 2017, por lo que desde este Centro Directivo se entiende que la información ya obra en poder de la Sra. Jara Guarnizo.

Respecto a la solicitud de datos requerida en el expediente número **001-021611**, no es posible diferenciar por el tipo de procedimiento, ordinario o preferente, ni si son con antecedentes policiales o penales, dado que las diferentes bases de datos existentes en materia de extranjería, se encuentran diseñadas para la explotación operativa de la información que contiene y muchas veces no es posible realizar una explotación conforme a criterios estadísticos ajenos al trabajo policial. Respecto a la nacionalidad, al igual que en el caso anterior, no son facilitadas en aplicación del artículo 14 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL DIRECTOR GENERAL

Germán López Iglesias